

ANEXO CIBERSEGURIDAD PYMES COBERTURA RIESGOS PROPIOS Y DE TERCEROS

03/06/2021-1327-A-06-MR-0000000000016-OROI

El presente anexo se regirá exclusivamente por los términos y condiciones, límites, vigencias y otros asuntos relevantes aquí establecidos y opera de forma autónoma e independiente de la Póliza de "Seguro Multiriesgo Tranquilidad Pymes Riesgos Nombrados".

Número póliza:

Ítem 1: El Asegurado:

Nombre:

El Tomador

Nombre:

La Aseguradora

Nombre: Seguros Comerciales Bolívar

Ítem 2: Vigencia del Anexo

Desde:

Hasta:

Ítem 3: Límite del Anexo:

Es el monto máximo en el agregado que pagará **LA ASEGURADORA** con cargo al anexo por Costos de defensa, sin importar el número Reclamaciones, Pérdidas, o Pérdidas por Interrupción de Negocio o de Eventos Cibernéticos que den lugar a una indemnización bajo el presente anexo.

Ítem 4: Deducible por todo y cada Evento Cibernético

Salvo que:

En relación con la cobertura de la cláusula 1.2, el Período de Espera es de 8 horas por Evento de Interrupción de Negocio. El Deducible será aplicable para todo y cada Evento de Interrupción de Negocio una vez el período de espera haya expirado. No hay Deducible respecto de la Cláusula 1.3.

Ítem 5: Prima: Definida en el certificado de seguro

Ítem 6: Notificación de reclamaciones: Notificar a la línea especializada de respuestas cibernéticas Bolívar:

Ítem 7: Ley aplicable: Colombiana

Ítem 8: Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes:

Teléfono: #322 Ciberlínea: Opción 1-2-5

Firmada y fechada por cuenta y orden de la Aseguradora.

1. COBERTURA DEL ANEXO

Seguros Comerciales Bolívar S. A., que en el presente Anexo se llamará “**LA ASEGURADORA**”, en atención al pago de la prima o la promesa de pago de la prima por parte del Tomador de la Póliza y/o **ASEGURADO**, reembolsará en exceso de la suma correspondiente al Deducible que aplique, lo siguiente:

- 1.1. Pérdidas sufridas por el **ASEGURADO** con respecto a cualquier Reclamación presentada por primera vez al Asegurado, y notificada a **LA ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo;
- 1.2. Pérdidas por Interrupción de Negocio que resulten de un Evento de Interrupción de Negocio, descubierto por primera vez y notificado a **LA ASEGURADORA**, por el **ASEGURADO** durante la Vigencia del Anexo;
- 1.3. Los Costos de Remediación incurridos por el **ASEGURADO** con ocasión de un Evento de Interrupción de Negocio, Evento de Responsabilidad de Datos, o un Evento de Seguridad de la Red, real o una amenaza del mismo, descubierto por primera vez por el **ASEGURADO** e informados a **LA ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo.

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA no será responsable de realizar ningún pago, ni otorgar cobertura con respecto a reclamación alguna o pérdida sufrida o gasto incurrido por el **ASEGURADO**:

- 2.1. Que surja de, sea atribuible a, o se base en un hecho o circunstancia conocida por el **ASEGURADO** con anterioridad a la fecha en que comenzó la Vigencia del Anexo.
- 2.2. En la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del **ASEGURADO** del cual haya surgido la Reclamación o Pérdida, violase alguna sanción comercial o económica o cualquier ley, norma o estándar internacional. Esta disposición predomina por sobre todas las demás condiciones del presente Anexo.
- 2.3. Que surja de violaciones a la legislación anti-spam o de tele-mercadeo a nivel mundial.
- 2.4. Que surja de la transferencia electrónica de fondos, dinero o bienes pertenecientes al **ASEGURADO**, o por los cuales el **ASEGURADO** sea legalmente responsable.
- 2.5. Que surja de la apropiación indebida o violación de patentes o secretos industriales.
- 2.6. Que surja de alguna responsabilidad civil contractual asumida por el **ASEGURADO**, a menos que dicha responsabilidad civil hubiese surgido en ausencia de dicho contrato.
- 2.7. Que surja de la responsabilidad profesional por una falta o incumplimiento real o presunto en la ejecución de servicios profesionales.
- 2.8. Que surja de un incumplimiento de una de las garantías contenidas en el presente anexo.

- 2.9.** Que surja de una investigación por pérdidas PCI (sistema de procesamiento de pagos electrónicos) Costos de Valoración y monitoreo de crédito causados por un Evento de Responsabilidad de Datos.
- 2.10.** Que surja de, sea atribuible a, o con base en actos intencionales, dolosos, criminales o fraudulentos cometidos por o aprobados por algún Socio, Director o Representante Legal del **ASEGURADO**.
- 2.11.** Que surja de cualquier falla, corte o alteración o interrupción en el suministro de electricidad, servicios públicos, servicio satelital, o servicios externos de telecomunicaciones que no se encuentren bajo el control operacional directo del **ASEGURADO**.
- 2.12.** Que surja de algún acto físico de guerra, invasión, operaciones bélicas, guerra civil, disturbios, conmoción civil, rebelión, revolución, insurrección o levantamiento civil.
- 2.13.** Que surja de una quiebra, proceso de concurso o insolvencia del **ASEGURADO** o de alguna otra persona, incluyendo cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.
- 2.14.** Que surja de o que represente los costos necesarios para actualizar o mejorar cualquier aplicación, sistema o red del **ASEGURADO**.
- 2.15.**
- a) Demanda interpuesta en contra de un director o funcionario del Asegurado, en su calidad como director o funcionario.
 - b) Que surja de cualquier obligación adeudada por el Asegurado en su calidad de empleador o posible empleador de algún empleado, incluyendo reclamaciones por despido injustificado, o bajo un contrato de trabajo o bajo cualquier contrato de prestación de servicios o de consultoría o bajo cualquier contrato de entrenamiento o de práctica laboral;
 - c) por un empleado o cualquier otra persona, alegando acoso o abuso sexual; discriminación racial o de otro tipo de discriminación o acoso, incluidas por discapacidad física o mental, racial o étnica, orientación sexual, discriminación o victimización religiosa o de edad, o discriminación o victimización de algún otro tipo.
- 2.16.**
- a) Que directa o indirectamente surjan o resulten del asbesto o de una pérdida, lesión o daño, real o supuesto, relacionado con el asbesto y que implique el uso, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o acciones para evitar el asbesto o la exposición al asbesto;
 - b) que surja de, con base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia directa o indirecta de, o que de alguna manera involucre:
 - (i) Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad o por algún combustible nuclear o por desechos nucleares;
 - (ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de todo ensamblaje nuclear o de uno de sus componentes;



- c) que surja de, se base en, sea atribuible a, sea una consecuencia de, o de alguna manera involucre la polución o directa o indirectamente la descarga, dispersión, liberación o escape real, presunta o probable de contaminantes;
- d) que surja de, se base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia de campos electromagnéticos, radiación electromagnética o electromagnetismo; dichos términos se definen a continuación:
 - (i) campo electromagnético significa todo campo de fuerza compuesto por partes eléctricas y magnéticas asociadas;
 - (ii) radiación electromagnética significa una secuencia de ondas electromagnéticas;
 - (iii) electromagnetismo significa magnetismo desarrollado por medio de una corriente eléctrica.

2.17. Que surja de incendios, tormentas eléctricas, explosión, aeronaves, impacto u otros riesgos naturales.

2.18. Que surja de la pérdida por parte del **ASEGURADO** de medios portátiles no encriptados. Los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria que no estén protegidos por contraseña o protección biométrica.

2.19. Por fallecimiento, lesiones corporales, o por la pérdida o daños de bienes tangibles o daños a éstos; sin embargo esta exclusión no aplicará al daño moral, la angustia mental o enfermedades mentales que resulten de un Evento de Responsabilidad de Datos o un Evento de Seguridad de la Red. Los datos almacenados en formato electrónico no serán considerados como bienes físicos o tangibles.

3. DEFINICIONES GENERALES

3.1. Pérdida significa las sentencias, acuerdos indemnizatorios y/o transacciones, indemnizaciones y costos, incluyendo, pero sin limitarse a los daños, fondos compensatorios para consumidores, multas, sanciones, con respecto a una Reclamación cubierta por este Anexo, en tanto sean permitidos por la ley. Pérdida también incluirá los Costos de Defensa y los Gastos de Representación Legal.

3.2. Reclamación significa toda solicitud escrita, proceso civil, penal, judicial, administrativo, regulatorio o arbitral, interpuesta en contra del **ASEGURADO** con el fin de obtener una indemnización, o alguna otra reparación o prestación legal como resultado de un Evento de Responsabilidad de Datos, un Evento de Responsabilidad de Medios o un Evento de Seguridad de la Red.

3.3. Costos de Defensa significa los honorarios, costos y gastos razonables (incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios de abogados y expertos), incurridos por el **ASEGURADO**, con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, con respecto a la defensa, acuerdo indemnizatorio o la interposición de un recurso en una Reclamación.

3.4. Evento de Interrupción de Negocio significa:

- (i) Un Evento Cibernético que ocasione, de manera no programada, cualquier caída del sistema, interrupción de la red, o degradación de la red del **ASEGURADO**, o de la red de cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.
- (ii) Un Evento de Daño a la Reputación.

3.5. Pérdida por Interrupción de Negocio significa la pérdida de utilidades brutas sufrida por el **ASEGURADO**, más los gastos razonables necesarios para mantener la operación, funcionalidad o servicio de la actividad económica del **ASEGURADO**, como resultado directo de un Evento de Interrupción de Negocio, pero solamente:

- (i) Respecto de un Evento Cibernético después del vencimiento del Período de Espera, y
- (i) hasta la fecha en la cual la actividad económica del **ASEGURADO** haya sido restituida a un estado, funcionalidad y servicio comercial igual o equivalente al que existía con anterioridad a la pérdida; sin embargo, la cuantificación de la pérdida no podrá exceder de 180 días contados desde la fecha en que comenzó dicha caída, interrupción o degradación y dicho período de 180 días no se verá limitado por el vencimiento de la Vigencia del Anexo ;

Las Pérdidas por Interrupción de Negocio también incluirán los costos y gastos incurridos para evitar o mitigar los efectos causados por una caída del sistema o interrupción de la red, con el fin de descubrir y minimizar dicha interrupción o degradación de la red, conservar pruebas y/o demostrar las pérdidas sufridas por el Asegurado.

3.6. Costos de Remediación significa cualquier:

- (i) Costos de Extorsión Cibernética;
- (ii) Costos de Recuperación de Datos;
- (iii) Costos Forenses;
- (iv) Gastos de Representación Legal;
- (v) Costos de Notificación;
- (vi) Costos de Relaciones Públicas.

3.7. Costos de Extorsión Cibernética significa los honorarios, costos y gastos razonablemente reembolsados al **ASEGURADO** con el consentimiento previo y por escrito de **LA ASEGURADORA**, (Dicho consentimiento no será negado de manera injustificada), para terminar o mitigar cualquier amenaza creíble de un Evento de Interrupción de Negocio, un Evento de Responsabilidad de Datos, o un Evento de Seguridad de la Red que sea resultado de una extorsión o un intento de extorsión por parte de un tercero.

3.8. Costos de Recuperación de Datos significa los honorarios, costos y gastos razonables incurridos con el propósito de recuperar y/o reemplazar los datos y/o los programas perdidos, borrados, corrompidos o encriptados por un Evento Cibernético o un Evento de Responsabilidad de Datos. Así como los costos incurridos para prevenir o minimizar mayores daños y conservar las pruebas relevantes de los hechos culposos, penales o maliciosos. De ser necesarios, los costos incluyen el valor de la adquisición de licencias de reemplazo para los programas o software.

3.9. Costos Forenses significa los honorarios, costos y gastos razonables del **ASEGURADO** incurridos en la

investigación de la causa, el alcance y la magnitud de cualquier Evento de Responsabilidad de Datos, Evento de Interrupción de Negocio o Evento de Seguridad de la Red.

- 3.10.** Gastos de Representación Legal significa los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos, con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, con el fin de obtener asesoría o representación legal para proteger los intereses del **ASEGURADO** con respecto a un Evento de Responsabilidad de Datos o a un Evento de Seguridad de la Red.

Los Gastos de Representación Legal incluirán los costos asociados a la investigación, ajuste y defensa de procedimientos administrativos o regulatorios.

- 3.11.** Costos de Notificación significa los honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la notificación a cualquier persona natural o jurídica cuyos datos o información se haya perdido o que podría haberse perdido, o el costo de notificar a cualquier autoridad encargada de la protección de datos o una entidad equivalente, como resultado de un Evento de Responsabilidad de Datos.

- 3.12.** Costos de Relaciones Públicas significa los honorarios, costos y gastos razonablemente incurridos con el consentimiento previo y escrito de **LA ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no podrá ser denegado de manera injustificada), para la obtención de asesoría y apoyo con el fin de proteger o mitigar cualquier daño que afecte la reputación del **ASEGURADO** surgido de un Evento de Daño a la Reputación.

- 3.13.** Evento Cibernético significa:

- (i) Acceso no Autorizado;
- (ii) Error de Operador;
- (iii) Ataque de denegación de servicios;
- (iv) Introducción de cualquier tipo de Malware, en una red que sea propiedad de un **ASEGURADO** u operada por éste, incluyendo la red de cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.

- 3.14.** Acceso no Autorizado significa el uso del sistema computacional o de la infraestructura de la red del **ASEGURADO** por parte de una o varias persona(s) no autorizada(s) para tal fin, incluyendo empleados.

- 3.15.** Error de Operador significa el borrado accidental, la destrucción o modificación de los datos o programas del **ASEGURADO** por parte de un empleado o por parte de un Proveedor de Servicios en la Nube.

- 3.16.** Malware significa cualquier código diseñado para:

- (i) Borrar, negar acceso a datos o corromper dichos datos, incluyendo (pero sin limitación), ransomware o programa dañino;
- (ii) dañar o alterar alguna red o sistema;
- (iii) eludir cualquier producto o servicio de seguridad de la red.

- 3.17.** Proveedor de Servicios en la Nube significa cualquier tercero con el cual el **ASEGURADO** haya suscrito un contrato escrito, para el suministro de servicios de computación, plataformas de infraestructura, o aplicaciones comerciales.

3.18. Evento de Responsabilidad de Datos significa:

- (i) La pérdida o sospecha de pérdida de datos o información no pública de cualquier tercero por la cual el **ASEGURADO** sea legalmente responsable;
- (ii) Infracción de cualquier normativa sobre privacidad a nivel global por parte del **ASEGURADO** o de un tercero por cuyos actos el **ASEGURADO** es legalmente responsable;

Siempre y cuando dicho Evento de Responsabilidad de Datos sea descubierto y reportado a **LA ASEGURADORA** por el **ASEGURADO** durante la Vigencia del Anexo.

3.19. Evento de Responsabilidad de Medios significa cualquier contenido digital o medio impreso creado y exhibido por el Asegurado que conduce directamente a:

- (i) La violación de los derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre comercial, o nombre de dominio;
- (ii) el plagio, pirateo, o apropiación indebida o robo de ideas;
- (iii) la difamación, incluyendo el menosprecio de algún producto o servicio;
- (iv) cualquier violación de la confidencialidad, o la invasión o interferencia con respecto a cualquier derecho de privacidad

Siempre y cuando dicho Evento de Responsabilidad de Medios ocurra en el curso de las prácticas comerciales habituales del **ASEGURADO**, y que dicho Evento de Responsabilidad de Medios sea descubierto y notificado a **LA ASEGURADORA** por el **ASEGURADO** durante la Vigencia del Anexo.

3.20. Evento de Seguridad de la Red significa:

- (i) La transmisión de cualquier Malware desde la red del **ASEGURADO**, o desde la red de algún Proveedor de Servicios en la Nube;
- (ii) el no haber protegido el sistema computacional o la red del **ASEGURADO**, teniendo como resultado un Acceso No Autorizado;
- (iii) el no haber impedido un ataque de denegación de servicios lanzado desde la red del **ASEGURADO**, o desde la red de algún Proveedor de Servicios en la Nube;

Siempre y cuando dicho Evento de Seguridad de la Red sea descubierto y notificado a **LA ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo.

3.21. Vigencia del Anexo significa el período detallado en el Ítem 2 de la Carátula del presente Anexo.

3.22. Evento de Daño a la Reputación significa cobertura mediática desfavorable o negativa, incluyendo a través de redes sociales, causada exclusivamente por un Evento Cibernético o Evento de Responsabilidad de Datos que lleve directamente a una Pérdida por Interrupción de Negocio.

3.23. Deducible significa la primera parte del monto que debe pagar el **ASEGURADO** de todo y cada reclamo de indemnización bajo el presente anexo, luego de la aplicación de todas las demás cláusulas y condiciones del presente anexo. Este se encuentra Identificado en el Ítem No. 4 del anexo.

3.24. Período de Espera significa el número de horas detalladas en el Ítem 4 de la Carátula del presente Anexo, que debe transcurrir después de un Evento de Interrupción de Negocio antes que se entienda que ocurrió una Pérdida por Interrupción de Negocio. El Período de Espera será aplicable a cada uno de los Eventos por Interrupción de Negocio. Con el propósito de evitar cualquier discusión o duda, una vez el Período de Espera haya expirado solo el Deducible será aplicable a las Pérdidas por Interrupción de Negocio.

3.25. ASEGURADO significa la pequeña empresa identificada en el ítem 1 de la Carátula del presente Anexo que tiene el interés real en evitar el riesgo, esto es, la entidad que tiene el interés asegurable y a cuyo favor se contrata el presente anexo. Puede ser una entidad diferente al Tomador y es quien recibe la indemnización en caso de siniestro bajo el presente Anexo, sujeto a todas las disposiciones contractuales y condiciones de la póliza, si no se ha designado expresamente a otra entidad como beneficiaria con consentimiento escrito de **LA ASEGURADORA**.

3.26. Tomador de la Póliza significa la entidad identificada en el Ítem 1 de la Carátula del presente Anexo.

3.27. Asegurador significa la persona jurídica que asegura al **ASEGURADO**, en este caso **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

4. LÍMITE DEL ANEXO

4.1. El Límite del Anexo indicado en el Ítem 3 de la Carátula del presente Anexo es el monto máximo que pagará **LA ASEGURADORA** bajo el presente anexo, incluyendo los Costos de Defensa, sin perjuicio del número de reclamaciones bajo el presente anexo.

4.2. LA ASEGURADORA podrá, a su discreción, satisfacer sus obligaciones al **ASEGURADO** de forma completa y final en relación con cualquier Reclamación(es) cubierta bajo el presente anexo sea mediante el: (a) pago del Límite del Anexo (menos cualquier monto ya pagado) al **ASEGURADO** o, b) pago de una suma menor al Límite del Anexo cuando el ajuste de la Reclamación(es) así lo disponga, o se llegue a un acuerdo por conciliación/transacción ante alguna diferencia.

4.3. Si la Reclamación es transada y/o conciliada mediante un pago a un tercero y el pago no equivale al 100% del Límite del Anexo, **LA ASEGURADORA** sólo será responsable de una parte proporcional del valor de los Costos de Defensa basado en la proporción del Límite del Anexo de tal pago (y, para evitar dudas, la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** siempre estará sujeta al Límite de Anexo, el cual incluye los Costos de Defensa, en concordancia con el numeral 4.1).

5. RECLAMACIONES RELACIONADAS

Las Reclamaciones o Pérdidas bajo todas las secciones relevantes de este Anexo, que surjan directa o indirectamente de o que de alguna manera estén relacionadas con la misma causa o evento que les de origen, serán consideradas como una sola reclamación frente a **LA ASEGURADORA**, notificada en la fecha de la primera de dichas reclamaciones. Las reclamaciones o pérdidas bajo cualquier sección de esta Anexo que activen los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, se considerarán como una sola reclamación.



6. AVISO Y MANEJO DE RECLAMACIONES

- 6.1.** El **ASEGURADO** deberá avisar lo antes posible cualquier Reclamación, Pérdida o Evento de Interrupción de Negocio al Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes identificado en el Ítem No. 8 de la Carátula del presente Anexo, pero en ningún caso con posterioridad a los siete (7) días calendario, siguiente a la fecha en que el Asegurado hubiese conocido de la ocurrencia del evento. El **ASEGURADO** entregará a **LA ASEGURADORA** la información y documentos relacionados con la Reclamación, Pérdida o Evento de Interrupción de Negocio que **LA ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.
- 6.2.** El **ASEGURADO** podrá notificar a **LA ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo de circunstancias que razonablemente pudiesen dar lugar a un Evento de Interrupción de Negocio y/o una Reclamación en el futuro, detallando las razones por las cuales anticipa dicho Evento de Interrupción de Negocio y/o Reclamación. En el caso de que dicha notificación anticipada fuese presentada, cualquier Evento de Interrupción de Negocio y/o Reclamación posterior subsecuentemente recibida por el Asegurado, relacionada directa o indirectamente, o que haya surgido de, o que esté relacionada de alguna manera con dichas circunstancias, se considerará como si hubiese sido notificada en el momento en que el **ASEGURADO** presentó la notificación de las circunstancias a **LA ASEGURADORA**. El **ASEGURADO** entregará a **LA ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con la notificación que la Aseguradora pueda requerir, a su discreción.
- 6.3.** Ningún **ASEGURADO** podrá reconocer o asumir responsabilidad alguna (expresa o tácitamente), llegar a un acuerdo, suscribir una transacción o aceptar una sentencia con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida o circunstancia notificable sin el consentimiento previo y escrito de **LA ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no será negado o retrasado de manera injustificada).
- 6.4.** El **ASEGURADO** deberá colaborar con **LA ASEGURADORA**, incluyendo, pero no exclusivamente con los apoderados, asesores o con el especialista del proveedor de servicio de respuesta a incidentes que **LA ASEGURADORA** nombre para investigar una Reclamación o Evento de Interrupción de Negocio y deberá entregar toda la información y la documentación que pudiese necesitar **LA ASEGURADORA**, a su discreción.

7. COSTOS DE DEFENSA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Previo cumplimiento por parte del **ASEGURADO** de lo dispuesto en los numerales 6.1 a 6.4 de la cláusula 6 y sujeto al Límite del Anexo y el Deducible establecidos en la Carátula del presente Anexo, **LA ASEGURADORA** acepta efectuar anticipos de los Costos de Defensa siempre cuando esté cubierto el evento, a medida que avance la defensa y con anterioridad a la resolución final de una Reclamación. El **ASEGURADO** acepta reembolsar a **LA ASEGURADORA** los costos de defensa en el evento en que la reclamación no esté cubierta bajo el presente Anexo.

8. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DEL ASEGURADO

Si durante la Vigencia del Anexo alguna persona, grupo o entidad adquiriese el control de más del 50% del capital accionario emitido del **ASEGURADO**, o cambiase la composición de la Junta Directiva del **ASEGURADO**, la cobertura otorgada se limitará y aplicará únicamente a las Reclamaciones relacionadas con los Eventos de Interrupción de Negocio, Eventos de Responsabilidad por Datos o Eventos de Seguridad

de la Red que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicha venta, consolidación, fusión o adquisición del control, a menos que **LA ASEGURADORA** hubiese extendido la cobertura otorgada en el presente Anexo, y el Asegurado aceptase los términos de dicha extensión de cobertura.

9. CESIÓN

La Cobertura del presente anexo y los derechos que otorga no podrán ser cedidos.

10. REVOCACIÓN

El **ASEGURADO** y/o el Tomador de la Póliza podrán revocar este Anexo en cualquier momento, previo aviso por escrito a **LA ASEGURADORA**, dicha revocación se hará efectiva desde el momento en que **LA ASEGURADORA** reciba la notificación. En tal caso, **LA ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, calculada a prorrata sobre la prima anual, de conformidad con el Artículo 1071 del Código de Comercio.

11. LEY APLICABLE

El presente Anexo, y toda disputa o reclamo entre el **ASEGURADO** y **LA ASEGURADORA** que surja de o tenga relación con éste o con su objeto o formación (incluyendo disputas o reclamos extracontractuales), se regirá y se interpretará de acuerdo con la ley de la jurisdicción especificada en el Ítem 7 de la Carátula del presente Anexo. Si alguna estipulación de este contrato fuese considerada inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no pudiese ser ejecutada, dicha estipulación será excluida, pero sólo en lo que respecta a la parte que sea inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no ejecutable; en lo demás, todas las estipulaciones de este contrato permanecerán plenamente vigentes.

12. DEBER DE DECLARACIÓN SINCERA DEL RIESGO

Con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Anexo (o cualquier modificación de la misma), el **ASEGURADO** deberá declarar de buena fe y sinceramente el estado del riesgo a **LA ASEGURADORA** en cualquier solicitud, formulario de solicitud u otra información entregada a la Aseguradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

13. INDEMNIZACIÓN Y TRANSACCIÓN

13.1. LA ASEGURADORA tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir el control o la negociación de una Reclamación o investigación. En cualquier etapa de una Reclamación, **LA ASEGURADORA** podrá optar por pagar hasta el Límite del Anexo o cualquier saldo que quede pendiente, luego de haber efectuado pagos anteriores o anticipos.

13.2. LA ASEGURADORA tendrá el derecho de iniciar una investigación, sin limitación alguna, respecto de las respuesta(s) otorgadas en la solicitud de la cobertura de este anexo.

13.3. Con respecto a cualquier Reclamación, si el **ASEGURADO** rehúsa un acuerdo indemnizatorio o transacción propuesto por **LA ASEGURADORA**, que el reclamante sí acepta, el **ASEGURADO** podrá

continuar con la defensa e investigación de dicha Reclamación. Sin embargo, los costos y gastos adicionales en que se incurran serán pagados por el **ASEGURADO** y **LA ASEGURADORA** de forma proporcional, correspondiendo un 25% a **LA ASEGURADORA** y un 75% al **ASEGURADO**.

14. SUBROGACIÓN

Si **LA ASEGURADORA** realiza un pago bajo el presente Anexo y están disponibles para **LA ASEGURADORA** los derechos del **ASEGURADO** de iniciar acciones en contra de terceros, entonces, **LA ASEGURADORA** no perderá sus derechos de recobro. El **ASEGURADO** deberá hacer entrega de cualquier título o documentos y cualquier otro soporte que sea necesario para asegurar dichos derechos de recobro. Lo anterior incluye, pero no se limita a, dar aviso a terceros de los derechos del **ASEGURADO** o de **LA ASEGURADORA** de iniciar acciones en su contra. El **ASEGURADO** no deberá poner en riesgo tales derechos de recobro. Cualquier monto recuperado deberá ser reembolsado en primer lugar a los gastos de subrogación, en segundo lugar a cualquier suma pagada o reembolsada por **LA ASEGURADORA** bajo el presente anexo y, en tercer lugar, al Deducible establecido en el Ítem 4 de la Carátula del Presente Anexo. Cualquier monto adicional será pagado al **ASEGURADO**.

15. GARANTÍAS - USO DE FIREWALL, ANTI-VIRUS Y RESPALDO DE INFORMACIÓN

15.1. Constituyen una garantía bajo el presente Anexo las siguientes obligaciones del **ASEGURADO**:

15.1.1. El **ASEGURADO** actualmente cuenta con y mantiene y continuará contando con y manteniendo un anti-virus de grado comercial y firewalls de hardware o de software a lo largo de su red.

15.1.2. El **ASEGURADO** o el Proveedor de Servicios en la Nube realizará el respaldo de información crítica al menos una vez cada siete (7) días calendario. Cuando dichos datos son copiados a un medio portátil, este medio portátil se mantendrá en un lugar diferente al lugar de operaciones del Asegurado.

15.1.3. El **ASEGURADO** protegerá con contraseña todos los medios portátiles, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria.

15.2. Las anteriores garantías deben ser cumplidas estrictamente por parte del **ASEGURADO** en los términos del Artículo 1061 del Código de Comercio. La garantía sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción



15.3. En el evento en que el incumplimiento de la garantía por parte del **ASEGURADO** cause un perjuicio a **LA ASEGURADORA**, **LA ASEGURADORA** podrá, a su absoluta discreción, decidir pagar la indemnización bajo el presente Anexo al **ASEGURADO**, en la medida que **LA ASEGURADORA** habría estado obligada a pagar la indemnización, pero con una reducción correspondiente al perjuicio causado.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal